

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora presentó los anexos que quedó de remitir en fecha posterior a la presentación de la demanda, según constancia que quedó en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 26 de abril de 2021 a las 9:59 a.m. Luego de realizadas las gestiones para notificación, aunque no obra toda la documentación completa que dé cuenta de ese trámite, el demandado otorgó poder a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO según constancia del 20 de mayo de 2021 a las 2:03 p.m., de quien una vez consultada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no aparecen sanciones disciplinarias en su contra, la abogada pide se le comparta el expediente digital. A Despacho.

Andes, 3 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de junio de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2021 00046</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ PALMA ROSA MADELEIS GALLARDO
<b>Demandados</b>	LUIS OCTAVIO HENAO CANO
<b>Asunto</b>	INCORPORA ANEXOS DEMANDA - RECONOCE PERSONERIA APODERADA PARTE DEMANDADA - TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A AL DEMANDADO
<b>Auto interlocutorio</b>	223

Vista la constancia secretarial, se incorporan al expediente digital los documentos que se encuentran en el consecutivo 002 y, se tienen en cuenta como anexos de la demanda conforme quedó establecido en el acta del día en que fue recibida la demanda.

En cuanto a las gestiones para la notificación personal dirigidas al demandado, se observa que fue retirado el formato para diligencia de notificación personal el 14 de mayo de 2021. Se acredita dicho trámite con la copia de la guía No. YP004269739CO (consecutivos 004 y 006 expediente digital), no obstante, aunque aparece con constancia de haberse recibido por el demandado, no se tendrá en cuenta, por cuanto no fue aportada con los demás requisitos que prevé el artículo 291 del CGP, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPTSS.

Al igual, Se incorpora el poder allegado por el demandado, a fin de ser representado judicialmente por la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO (consecutivo 005 expediente digital), con el cual pide copia del expediente digital.

Del contenido del escrito aportado por la parte demandada, se advierte que el demandado LUIS OCTAVIO HENAO CANO identificado con la c.c. 3.409.276, le otorga poder a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO para que lo represente en el asunto de la referencia, en tal medida, de conformidad con el inciso 2º artículo 301 del CGP., se tiene como notificado al demandado en mención por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

Para tal fin, por la Secretaría se remitirá copia del expediente a la apoderada conforme a lo pedido, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos y del acta extendida el 21 de abril de 2021, fecha en la que se recibió y se admitió la demanda al correo electrónico: [aliciazapata1450@gmail.com](mailto:aliciazapata1450@gmail.com), advirtiéndole que puede contestar la demanda hasta el día en que se encuentra programada la audiencia que dispone el art. 70 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INCORPORAR los escritos presentados por la parte actora y que se encuentran en el consecutivo 002 del expediente digital.

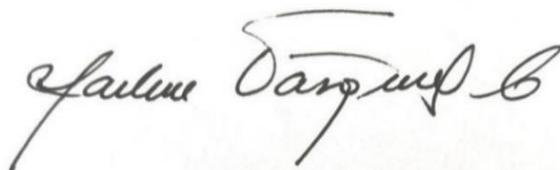
**SEGUNDO:** NO TENER en cuenta las constancias de gestión de notificación personal por correo electrónico adelantados por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada ALICIA ZAPATA DE MARTELO con tarjeta profesional número 252.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de LUIS OCTAVIO HENAO CANO, conforme a las facultades conferidas en el poder especial allegado.

**CUARTO:** TENER como notificado al demandado LUIS OCTAVIO HENAO CANO por conducta concluyente, al haber constituido apoderada judicial, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería a su abogada.

**QUINTO:** REMITIR por Secretaría copia del expediente a la apoderada de la parte demandada, el cual contiene copia de la demanda, de los anexos y del acta extendida el 21 de abril de 2021, fecha en la que se recibió y se admitió la demanda al correo electrónico: [aliciazapata1450@gmail.com](mailto:aliciazapata1450@gmail.com), advirtiéndose que puede contestar la demanda hasta el día en que se encuentra programada la audiencia que dispone el art. 70 del CPTSS. Déjese constancia del envío en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

BEGC

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 87** en el micrositio Rama Judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**